



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

30 15

12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 9334 de 2020 la señora ANA ELISA VIVES PEREZ, en su condición de propietaria del predio LAS BAHAMAS, localizado en la Vereda El Bongo, Municipio de El Retén, aporta la siguiente documentación:

- Copia Cédula de Ciudadanía de la señora ANA ELISA VIVES PEREZ
- RUT
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación de una Concesión de Aguas
- Certificado de tradición y libertad del predio LAS BAHAMAS con matrícula inmobiliaria No. 222-521
- Copia Acta de Diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho de fecha Junio 18 de 2018
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

Que a través del Radicado No. 2423 de 2021 la peticionaria aporta lo siguiente:

- Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación No. 5070 de 2021
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio LAS BAHAMAS de fecha Marzo 11 de 2021 con matrícula inmobiliaria No. 222-521
- Certificado de Existencia y Representación Legal ANA ELISA MARGARITA VIVES PEREZ
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- Rut

Que a través del Auto No. 500 de Abril 12 de 2021 se admite la petición y se ordena la práctica de la inspección ocular para el día 5 de Mayo de 2021. Dicho auto se notifica por correo electrónico el día 19 de Abril de 2021, sin embargo, la usuaria no realiza dentro del término



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA: 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

legal las publicaciones de ley y se procede a través del Auto No. 594 de Abril 29 de 2021 a ordenar una nueva visita para el día 26 de Mayo de 2021.

Que el día 10 de Mayo de 2021 se notifica por correo electrónico este nuevo auto a la peticionaria.

Que en informe técnico de fecha Mayo 31 de 2021, recibido el 15 de Junio del mismo año, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"(...)

LOCALIZACIÓN:

El predio Bahamas se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Bongo, parte rural del Municipio El Retén, en las coordenadas geográficas N10°38'34.5" – W74°20'05.0"

Área total del predio: 550 Has

1. Información del Solicitante:

Razón social	FINCA LAS BAHAMAS
Representante Legal	Ana Elisa Vives Pérez
Nit	36540782-9
Dirección de correspondencia	Calle 13 N° 2-27 Of. 413 edificio Bahía
Número de Teléfono	(5) 4211323 - 3174400758
E-mail	anavives@mail.com

Tabla 1. Información del solicitante.

Además de la información aportada por el solicitante, también se tuvieron en cuenta para la evaluación del PUEAA aspectos como:



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA:

12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2. Fuente de Abastecimiento

La fuente de abastecimiento es el Río Fundación, la cual es utilizada para el riego 534 has de palma africana del predio las Bahamas.

3. Aforo de la fuente

Durante la inspección se realizó un aforo a la fuente, Río Fundación, mediante correntómetro Global Water, el cual arrojó un resultado de 20720 lps.

4. Perjuicios a terceros

Desde esta corriente existen 24 usuarios legalizados, los cuales suman 8513 lps., además el usuario viene captando el recurso desde esta fuente por más de treinta años, por lo cual se considera no se prevén perjuicios a terceros.

5. Perjuicios a terceros

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

6. Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

La plantación tiene un sistema de riego por inundación el cual capta agua del río Fundación por medio de una compuerta y la distribuye por canales en tierra con una longitud aproximada de 8590 metros a 534 has de la finca.

Captación No. 1. En las coordenadas geográficas N10°37'12" – W74°18'48" por la margen izquierda del río Fundación, a través del canal Achiote, del cual se desprende un canal que dirige el recurso al predio en el sitio de reparto ubicado en las coordenadas geográficas N10°37'18.2" – W74°19'25.4" directamente al predio, al cual se le realizó aforo arrojando un



1700-37

RESOLUCION N° 3015

FECHA: 12 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

resultado de 340 lps., los sobrantes son recogidos a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal denominado La Mula, el cual lleva el agua de regreso al río Fundación en los playones de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

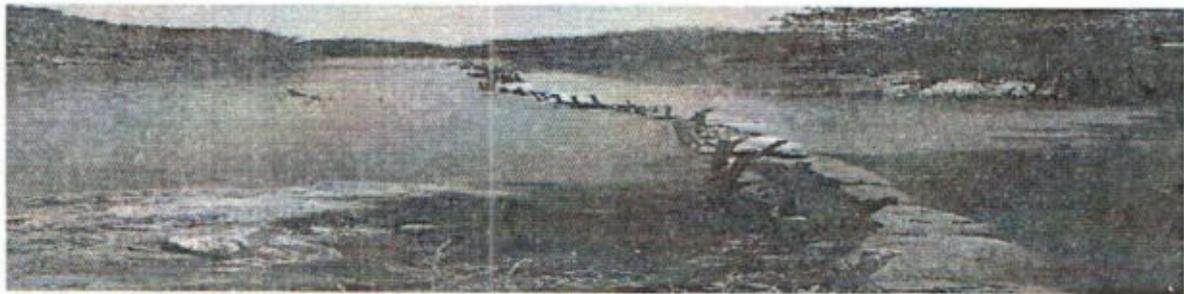


Imagen 1. Captación No. 1. Río Fundación, Predio las Bahamas.



Imagen 2. Reparto en el canal Achote.

Captación No. 2. Ubicada en las coordenadas geográficas N10°38'21.0" – W74°19'46.6" por la margen derecha del río Fundación, desde donde se lleva el recurso hasta el predio directamente para realizar un riego por desnivel. Las aguas sobrantes o servidas serán



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA:

12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

recogidas en un canal predial y luego llevadas a un canal denominado La Mula para que este las conduzca hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

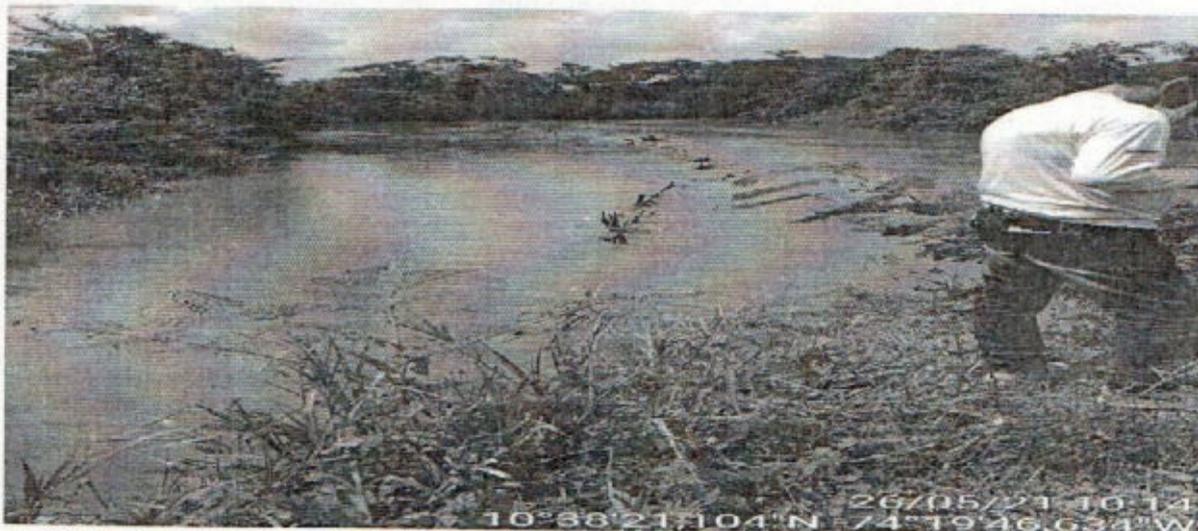


Imagen 3. Captación No. 2. Río Fundación, Predio las Bahamas.

7. Demanda de Agua – Calculo

El caudal requerido para el predio Las Bahamas a través de la captación No. 1, dado que cuenta con 241 has sembradas en palma de aceite o africana, de acuerdo al módulo que se maneja en la corporación, el cual es de 1 lps/ha, entonces nos da un caudal de 241 lps, y por la captación No.2, que cuenta con 293 has de palma de aceite o Africana, con el mismo módulo, nos da un caudal de 293 lps, lo cual nos da un total de 534 has multiplicado por el módulo 1 lps/h nos da un caudal de 534 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA: 12 ABO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ANOTACIÓN:

Según lo descrito en el documento PUEAA existe un pozo subterráneo para labores domésticas. Es necesario corroborar que el predio cuente con la legalización del mismo. Por tanto se requiere aportar esta información.

8. Disponibilidad del Recurso

En Corpamag existe registros de 24 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Fundación con un caudal asignado de 8513 lps, esta corriente tiene un caudal base de reparto de 15748 lps entonces:

15748 disponible
4724 caudal ecológico
8513 caudal otorgado
2511 caudal remanente

Por lo anterior se considera que existe disponibilidad del recurso para esta Corporación.

9. Impacto Ambiental

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente debido a que el caudal concesionado es bastante alto, sin embargo, la afectación a la corriente se puede manejar siempre y cuando se capte solamente lo concesionado y se atiendan las recomendaciones que de este concepto se desprendan.

10. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N° 3015

FECHA: 12 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Bahamas cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico – Río Fundación. Además de ello con una fuente de tipo léntico para labores domésticas.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo	



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA:

12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

				este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Según lo descrito en el documento, se programan ciclos para el aprovechamiento del recurso.	Se recomienda adjuntar al PUEAA los registros de los ciclos para el aprovechamiento del recurso.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		X	Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.	Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego es por medio de inundación. Se requiere que se implementen medidas de optimización, como aspersores o micro aspersores para el riego del cultivo.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.



1700-37

RESOLUCION N°

30 15

FECHA:

12 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada	X		Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal denominado La Mula, el cual lleva el agua de regreso al río Fundación en los playones de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Se requiere presentar una caracterización de la fuente receptora a fin de verificar que no se	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente. Se recomienda presentar ante Corpamag la caracterización fisicoquímica de la fuente receptora. Por un laboratorio acreditado por el IDEAM.



1700-37

RESOLUCION N° **3015**

FECHA: **12 AGO. 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

	proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.			altere la calidad del recurso hídrico.	
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a Ana Elisa Vives Pérez en su condición de propietario del predio Bahamas, en caudal de 534 lps a partir del río Fundación, para riego de 534 has de palma de aceite o Africana. Sin embargo, en épocas de estiajes, debido a que la corriente baja considerablemente el nivel, se considera que el caudal asignado se reduce a la mitad, o sea 267 lps a fin de poder llevar algo del recurso a las comunidades que se encuentran en las partes bajas de la corriente y al complejo lagunar.

Por otra parte, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora Ana Vives a beneficio del predio Las Bahamas. Para ello, se establecen algunas recomendaciones derivadas en la presente evaluación a fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente. (...)"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3015

FECHA: 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA: 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1º de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

30 15

FECHA:

12 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.



1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA:

12 AGO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



1700-37

RESOLUCION N° 3015

FECHA: 12 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

presentada por la Señora ANA ELISA VIVEZ PEREZ, a favor del predio denominado BAHAMAS, localizado en el Corregimiento El Bongo, Municipio de El Retén, en caudal de 534 lps en época de lluvia y en verano en 267 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 31 de Mayo de 2021 para el uso de riego de un cultivo de palma africana o de aceite.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la señora ANA ELISA VIVES PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.540.782, para el beneficio del Predio BAHAMAS, localizado en el Corregimiento El Bongo, Municipio de El Retén la Vereda La Colombia, Municipio de El Retén, con destino a riego de un cultivo de Palma Africana o de Aceite, en caudal de 534 lps en época de lluvia y 267 en tiempo de verano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora ANA ELISA VIVES PEREZ deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudal en las obras derivadoras, para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.
2. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
3. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.



1700-37

RESOLUCION N° 3015

FECHA: 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Respetar y cuidar la franja hídrica del Río Fundación correspondiente al Predio BAHAMAS. Esto es, no realizar ningún tipo de tala o desmonte de la vegetación nativa existente en la franja de un mínimo de 30 metros de ancho, a partir de la orilla del río hacia dentro del predio BAHAMAS.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ANA ELISA VIVES PEREZ deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3015

FECHA: 12 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ANA ELISA VIVES PEREZ, PARA BENEFICIO DEL PREDIO BAHAMAS A PARTIR DEL RIO FUNDACION PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA DE ACEITE O AFRICANA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora ANA ELISA VIVES PEREZ, propietaria Predio BAHAMAS, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Diaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer
Expediente: 5765

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 3015 de Agosto 12 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <estelaluz7@hotmail.com>, <anaevives@hotmail.com>
Fecha 2021-09-01 17:45

Resolución 3015 de 2021.pdf (~4,9 MB)

En atención al radicado R202191007884 de fecha 01-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG